



**DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO**  
**Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos**

**10-UB2-00230.4/2022**  
**SIA 22/231**

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de la entonces Dirección General de Descarbonización y Transición Energética con el número 30/066502.9/22 del pasado 19 de diciembre de 2022 por el que viene a interesar informe en relación con el **Plan Especial de Infraestructuras “Proyecto de Saneamiento y Depuración sistema Picadas”, en los términos municipales de Pelayos de la Presa y San Martín de Valdeiglesias (Madrid)** y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1 Antecedentes administrativos

#### **SIA 16/056**

Con fecha 12 enero de 2017 y referenciado con el número 10/004523.9/17, se emite Informe Ambiental Estratégico del “Plan Especial de Infraestructuras para las obras de ampliación de la EDAR de Picadas”.

#### **SIA 22/231**

Con fecha 19 de diciembre de 2022 y referenciado con el número 30/066502.9/22, tuvo entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas oficio del Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo mediante el que remite solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, procedente del Canal de Isabel II S.A, en relación con el Plan Especial de Infraestructuras “Proyecto de Saneamiento y Depuración sistema Picadas”, en los términos municipales de Pelayos de la Presa y San Martín de Valdeiglesias.

Examinada la documentación remitida se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 19 de diciembre de 2022 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria a solicitud del promotor en aplicación de los artículos 6.1.a) y 6.1.b) de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, por establecer el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental y afectar a espacios Red Natura 2000.

Con fecha 10 de enero de 2023 y referencia 10/001788.6/23, se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas.

Con fecha 10 de enero de 2023 se solicita la inclusión de la documentación del Plan Especial “Proyecto de Saneamiento y Depuración sistema Picadas”, en los términos municipales de Pelayos de la Presa y San Martín de Valdeiglesias en la página web de la Comunidad de Madrid para facilitar el acceso a la información de los organismos y personas consultadas en el procedimiento.

El día 10 de enero de 2023 se solicita al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales informe en materia de recursos naturales sostenibles y espacios protegidos, recibándose respuesta el día 11 de mayo de 2023 con registro de entrada número 10/484639.9/23.



## 1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 10 de enero de 2023 se realizan consultas previas por espacio de treinta días hábiles para que formulen las sugerencias que estimen oportunas a los siguientes organismos:

- Área de Planificación y Gestión de Residuos
- Área de Vías Pecuarias
- Dirección General de Carreteras
- Ecologistas en Acción.
- Confederación Hidrográfica del Tajo
- SEO Birdlife (Sociedad Española de Ornitología)
- Servicio de Sanidad Ambiental (Dirección General de Salud Pública, Subdirección General de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental).
- Área de Evaluación Ambiental
- Ayuntamiento de Pelayos de la Presa
- Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

Detectadas otras Administraciones públicas afectadas, se inicia un nuevo período de consultas previas con fecha 26 de mayo de 2023. Los organismos consultados se relacionan a continuación.

- DG. de Descarbonización y Transición Energética. Área de Instalaciones eléctricas.
- DG. de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- DG. de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- DG. De Urbanismo
- Red Eléctrica de España S.A.U.
- UFD Distribución Electricidad, S.A.

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- Ayuntamiento de Pelayos de la Presa, recibida el 7 de febrero de 2023 con referencia 10/134129.9/23
- Área de Planificación y Gestión de Residuos, recibido el 20 de febrero de 2023 con referencia 10/166515.9/23
- Servicio de Sanidad Ambiental, recibido el 24 de febrero de 2023 con referencia 07/523811.9/23
- Área de Evaluación Ambiental, recibido el 23 de marzo de 2023 con referencia 10/277925.9/23
- Confederación Hidrográfica del Tajo, recibido el 18 de abril de 2023 con referencia 10/398962.9/23.
- Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, recibido el 11 de mayo de 2023 con referencia 10/484639.9/23.
- DG. de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, recibida el 5 de junio de 2023 con referencia 03/695253.9/23.
- DG. de Emergencias. Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de bomberos de la Comunidad de Madrid. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, recibida el 16 de junio de 2023 con referencia 03/698198.9/23.
- UFD Distribución Electricidad, S.A, recibida el 21 de junio de 2023 con referencia 10/655557.9/23
- Área de Vías Pecuarias, Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, recibida el 13 de julio de 2023 con referencia 10/731470.9/23.
- Dirección General de Urbanismo, recibida el 14 de julio de 2023 con referencia 10/732965.9/23.
- Red Eléctrica, recibida el 18 de julio de 2023 con referencia 10/744798.9/23.

Se adjunta copia de los mismos.



## 2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

### 2.1 Contenido

Consta de la siguiente documentación:

- Memoria Plan Especial “Proyecto de Saneamiento y Depuración Sistema Picadas”. Diciembre 2022
- Documento Inicial Estratégico. Diciembre 2022
- Resumen Ejecutivo
- Planos. Noviembre 2022
- Documento de solicitud de identificación de afecciones al Patrimonio Histórico. Octubre 2022

### 2.2 Descripción del ámbito. Objeto y características del área ordenada por el Plan

#### Objeto:

El Plan Especial tiene por objeto posibilitar la construcción de una nueva EDAR (Estación Depuradora de Aguas Residuales) en Pelayos de la Presa y un tanque de tormentas en San Martín de Valdeiglesias. A su vez, se proyecta la demolición de la actual EDAR Picadas. Este proyecto se encuentra incluido en el “Plan Nacional de Calidad de las Aguas: Saneamiento y Depuración (2007-2015)” como medida básica para cumplir la normativa comunitaria de aguas.

El proyecto se justifica por no cumplir la actual EDAR Picadas los requisitos de calidad del efluente que marca la legislación vigente y para resolver la depuración de los municipios de San Martín de Valdeiglesias y Pelayos de la Presa.

Las actuaciones se enclavan en los términos municipales de Pelayos de la Presa y San Martín de Valdeiglesias:

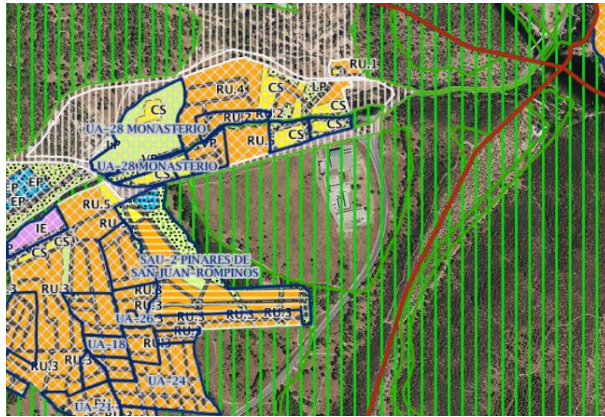
- Pelayos de la Presa: construcción de la nueva EDAR
- San Martín de Valdeiglesias:  
tratamiento de alivios y tanque de tormentas  
EDAR Picadas (a demoler).



La principal vía de acceso para las instalaciones propuestas en ambos municipios es la carretera M-501. Esta vía da acceso a la Avda. de Martín Llorente del término municipal de Pelayos de la Presa, en la que se propone la ubicación de la futura EDAR. Según el visor cartográfico de la Comunidad de Madrid, frente a la parcela propuesta se desarrolla suelo urbano, clases residencial unifamiliar y terciario.







El tanque de tormentas propuesto en San Martín de Valdeiglesias se ubica a la altura del P.K 56 de la carretera M-501:



Según los visores cartográficos, la parcela propuesta para la ubicación del tanque de tormentas se encuentra junto a una instalación de carácter industrial y a pocos metros del Parque de Bomberos de la localidad. Al otro lado de la vía se encuentra una estación de servicio y una finca dedicada a la restauración.

### Planeamiento Urbanístico:

El planeamiento urbanístico vigente en San Martín de Valdeiglesias se rige por las Normas Subsidiarias de Planeamiento General que fueron aprobadas definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 25 de mayo de 1999 y publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 268 de 2 de noviembre de 2020.

El municipio de Pelayos de la Presa dispone de Normas Subsidiarias con aprobación definitiva del 3 de marzo de 1988 y publicadas en el BCOM el 4 de abril de 1988.

La clasificación del suelo afectado se detalla a continuación:

Pelayos de la Presa (EDAR con tanque de tormentas):

- Suelo No Urbanizable especialmente protegido por su interés agrícola.

San Martín de Valdeiglesias (tanque de tormentas)

- Suelo no urbanizable especialmente protegido (ZEPA)



## Afecciones ambientales:

Examinada la documentación remitida, y según la cartografía ambiental de la Comunidad de Madrid, el plan especial afecta a:

- Espacios protegidos Red Natura 2000:  
Zonas Especiales de Conservación (LIC/ZEC ES3110007), “Cuencas de los ríos Alberche y Cofio”  
Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA ES0000056), “Encinares del río Alberche y río Cofio”.  
Plan de Gestión de las Cuencas de los ríos Alberche y Cofio (ZEC) y Encinares del río Alberche y río Cofio (ZEPA), Zona B: protección y mantenimiento de usos tradicionales.
- Terreno Forestal, según definición de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
- Vía Pecuaria: Descansadero-Abrevadero de Valcaliente, afectado por el nuevo colector de vertido.
- Arroyo del Molino de la Presa: nuevo emisario de emergencia

Además, la actual EDAR Picadas (a demoler) se encuentra afectada por:

- Embalse de Picadas, Zona de Conservación del Plan de Ordenación, Decreto 117/2002, por el que se aprueba la revisión del Plan de Ordenación del Embalse de Picadas.
- Monte de utilidad pública nº55 “Navapozas, Fuenfria, Valdeyerno y Valcaliente”
- Vías Pecuarias: Cordel del Puente de San Juan, tramo 1.

## 2.3 Alternativas valoradas

De acuerdo a la documentación aportada, se consideran las siguientes alternativas viables de emplazamiento y/o localización:

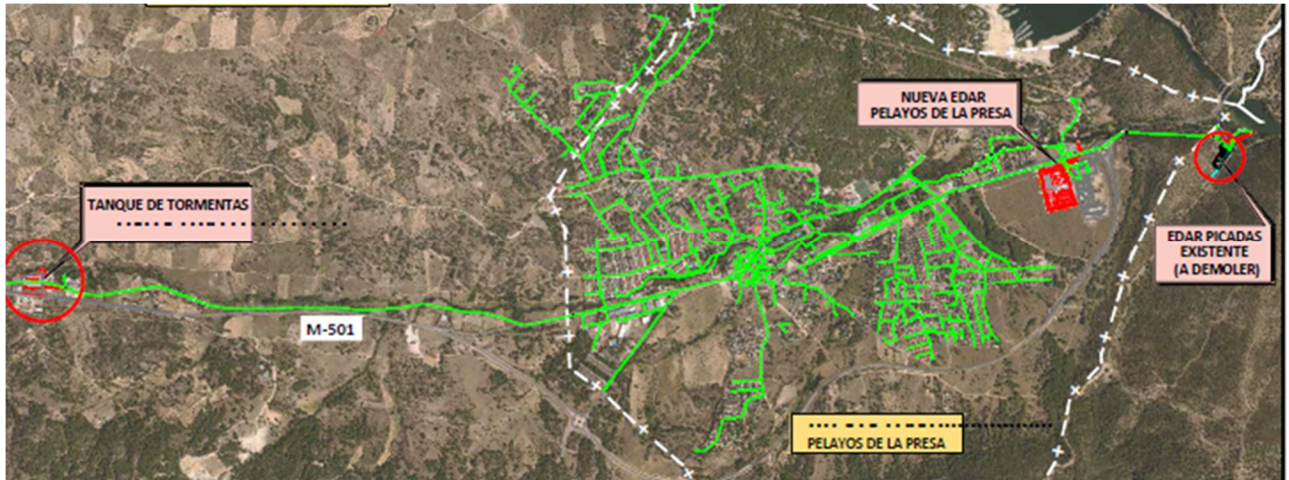
- Alternativa 0: No ejecución.
- Alternativa 1: Nueva EDAR con tanque de tormentas en Pelayos de la Presa y tanque de tormentas en San Martín de Valdeiglesias.
- Alternativa 2: Nueva EDAR en Pelayos de la Presa y nueva EDAR en San Martín de Valdeiglesias.
- Alternativa 3: Nueva EDAR en San Martín de Valdeiglesias, nuevo bombeo (EBAR y tanque de tormentas) en Pelayos de la Presa y tanque de tormentas en San Martín de Valdeiglesias.

Las alternativas 1,2, y 3 plantean la misma ubicación para el nuevo tanque de tormentas en San Martín de Valdeiglesias.

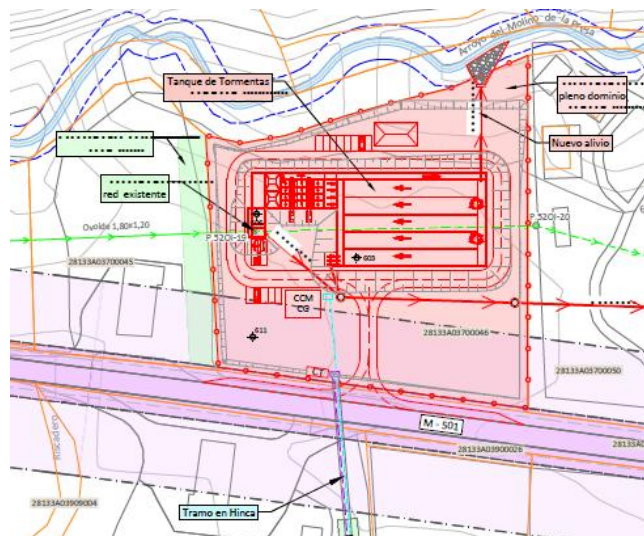
La alternativa seleccionada es la 1.







Nueva EDAR (Pelayos de la Presa), extraído de Memoria CYII.



Tanque de Tormentas (San Martín de Valdeiglesias), extraído de Memoria CYII

## 2.4 Descripción general de las obras

### - Construcción EDAR Pelayos de la Presa

Depurará de forma conjunta el agua residual de los municipios de San Martín de Valdeiglesias y Pelayos de la Presa.

- Caudal medio de diseño de 7.500 m<sup>3</sup>/día.
- Líneas: pretratamiento, tratamiento secundario mediante aeración prolongada con capacidad para tratar Qp=554 m<sup>3</sup>/h y tratamiento de fangos.
- Incluye un tanque de tormentas con una capacidad de almacenamiento de 2.700 m<sup>3</sup> para el tratamiento de alivios en desbordamiento de épocas de lluvias de la red de Pelayos.
- Superficie estimada de ocupación: 37.500 m<sup>2</sup>.
- El punto de vertido de la nueva EDAR será el mismo que el actual, modificándose el último tramo desde su entrada a la actual EDAR
- Se ejecutará un nuevo emisario de emergencia al Arroyo del Molino de la Presa.

### - Construcción Tanque de tormentas de San Martín de Valdeiglesias

Características:

- Volumen de 6.050 m<sup>3</sup>,
- Superficie ocupada 11.000 m<sup>2</sup>,
- Previo a la entrada se dispondrá un sistema de desbaste,
- Los alivios del tanque verterán al Arroyo del Molino de la Presa,
- Se modificará el colector municipal en el tramo posterior al tanque de tormentas hasta su conexión
- El aliviadero actual quedará fuera de servicio.

### - Demolición de la EDAR Picadas

Se anula la actual EDAR Picadas:

- demolición de las instalaciones de obra civil y retirada de los equipos.
- restitución de la vía pecuaria Cordel del Puente de San Juan.

## 2.5 Descripción acústica

La documentación aportada no incluye información relativa a la descripción acústica del ámbito. Para garantizar la compatibilidad del uso propuesto con los sectores residenciales, es necesario aportar estudio acústico para comprobar el cumplimiento de la Ley 37/2003, del Ruido.

## 3. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

### 3.1. Aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

El presente documento de alcance del estudio ambiental estratégico se formula con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y estará a lo que determine el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

### 3.2. Participación de las Administraciones públicas afectadas y del público interesado:

Extracto de las contestaciones de los organismos consultados:

- **Ayuntamiento de Pelayos de la Presa**, recibida el 7 de febrero de 2023

Este organismo señala que no se especifican las características constructivas y tampoco se menciona si se trata de instalaciones a cielo abierto, cubiertas o soterradas. También indica que la documentación no incluye planos concretos y con mediciones definidas sobre los edificios, depósitos, piscinas que se pretenden construir. Se da traslado también de alegaciones relacionadas con la categoría de protección de los espacios en los que se pretende ubicar, los impactos sobre la vegetación, la consideración de los impactos sobre la atmósfera derivados de las molestias por olores durante la fase de funcionamiento, así como la ubicación de la instalación, ubicada a menos de 100 metros de las viviendas más cercanas.

- **Área de Planificación y Gestión de Residuos**, recibido el 20 de febrero de 2023

Este organismo expone, en base al artículo 61 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, *“la obligación de incluir, dentro de los estudios de incidencia ambiental de los instrumentos de Planeamiento Urbanístico, un Informe de Caracterización de la Calidad de los Suelos en los ámbitos a desarrollar, en orden a determinar la viabilidad de los usos previstos”*, por lo que será necesario completar la documentación aportada.

A su vez, en base al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, considerando la EDAR que va a ser desmantelada y la EDAR de nueva ejecución, por tratarse de actividades potencialmente contaminantes, se indica la documentación a presentar. En relación con los posibles focos potenciales de contaminación que puedan detectarse en el resto de infraestructuras, será de aplicación el artículo 61 de la Ley de Residuos de la Comunidad de Madrid, *“debiendo llevarse a cabo un Informe de Caracterización de la calidad del suelo en orden a determinar la viabilidad de los usos previstos”*.

Por último, se informa que en el caso de las instalaciones sometidas al Real Decreto 9/2005, tanto la implantación de nuevos establecimientos como su clausura se someterán a lo dispuesto en el artículo 3.4 de este Real Decreto.

- **Servicio de Sanidad Ambiental**, recibido el 24 de febrero de 2023

Este organismo formula una serie de requisitos y recomendaciones desde su ámbito competencial a considerar en diferentes aspectos:

1. Definición de Indicadores del medio: diagnóstico territorial por potencial afección de la población general (residente, ocasional y/o transeúnte y laboral).
2. En relación a la fase de funcionamiento, impacto producido por olores.
3. Respecto al análisis de la vulnerabilidad a accidentes y catástrofes del Plan
4. Utilización de productos químicos en el proceso de depuración y otras operaciones.
5. Residuos generados durante las operaciones de demolición de la actual EDAR de Picadas
6. Consideración de la exposición al radón debido a la naturaleza granítica de las parcelas del Plan en el que están previstos la construcción de algunos edificios con estancia de trabajadores.
7. Vigilancia de plagas urbanas con repercusión en la salud pública durante la ejecución de las obras y fase de funcionamiento.





- **Área de Evaluación Ambiental**, recibido el 23 de marzo de 2023

Esta área indica el régimen normativo de aplicación, establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el régimen transitorio en materia de evaluación ambiental contemplado en la Disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

En relación con la construcción de la nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales, indica que se encuentra en el Grupo 8 d) del Anexo II de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre y, siempre que no se produzcan cambios sustanciales en el medio receptor, en la legislación vigente o en las características del proyecto, precisa un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.

- **Confederación Hidrográfica del Tajo**, recibido el 18 de abril de 2023

Este organismo establece los condicionantes generales de aplicación para actuaciones situadas en zona de policía de cauces públicos, así como en zona de flujo preferente o en zonas inundables por avenidas extraordinarias y responde a las especificaciones que debe contemplar el proyecto definitivo para dar cumplimiento a los recogido en la legislación de aguas vigente, y concretamente en los artículos 9 y 14 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH). Los condiciones hacen referencia a los siguientes aspectos:

- Protección del estado natural de los cauces
- Obras e instalaciones en dominio público hidráulico
- Actuaciones en las márgenes de los cauces
- Limitaciones a los usos en las márgenes de los cauces
- Características de los cruces subterráneos

En relación con el ámbito de saneamiento y vertidos, este organismo se manifiesta en relación con la revisión de la autorización de vertido de la EDAR Picadas solicitada por Canal de Isabel II y relaciona los requisitos a cumplir por la nueva EDAR prevista en el Plan Especial. También se refiere el informe a la evacuación del efluente tratado en la nueva EDAR, los elementos de la depuradora, así como especificaciones relativas a los puntos de desbordamiento y los sistemas de saneamiento asociados. Por último, establece la obligación de garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de vertido durante la ejecución de las obras proyectadas.

El informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo indica una serie de consideraciones relacionadas con cuestiones relativas a:

- Daños ocasionados en la instalación de saneamiento por causa de avenidas ordinarias y extraordinarias
- Trazado del emisario de alivio
- Estructuras de alivio a cauce público propuestas
- Movimientos de tierra en las proximidades de los cauces
- Prohibiciones de construcción
- Ocupación provisional de dominio público hidráulico
- Autorizaciones previas necesarias y condiciones sobre el vertido por los aliviaderos de las redes de saneamiento.

- **Servicio de Informes Técnicos Medioambientales** de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, recibido el 11 de mayo de 2023.

El informe emitido realiza una revisión del plan especial propuesto y la situación respecto a figuras con normativa de protección específica para concluir estableciendo una serie de **condiciones** que “se atenderán como medidas para la protección de los valores naturales descritos anteriormente y se deben



*plasmar en los diferentes documentos que forman parte del plan especial principalmente en la normativa urbanística, en la memoria de ordenación, en los planos (de información y de ordenación) y en el informe ambiental estratégico, si procediere. Así como en los diferentes documentos que desarrollen el plan especial, incluidos los pliegos de prescripciones técnicas, y en el presupuesto de los proyectos. Estas condiciones no eximen al promotor de desarrollar otras medidas adicionales que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente”.*

Las condiciones indicadas son relativas a :

1. Desmantelamiento y demolición de la actual EDAR Picadas  
El informe menciona deficiencias detectadas en lo relativo al desmantelamiento y demolición, medidas de prevención, corrección y compensación y la información suministrada.
2. Espacios Red Natura 2000  
Se relacionan una serie de condiciones de acuerdo con el Plan de Gestión, aprobado por el Decreto 26/2017, de 14 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la Zona Especial de Conservación “Cuencas de los ríos Alberche y Cofio” y se aprueban su Plan de Gestión y el de la Zona de Especial Protección para las Aves “Encinares del río Alberche y río Cofio”:
  - 2.1. Las nuevas infraestructuras deben contar con medidas correctoras y restauradoras.
  - 2.2. Se establecen condiciones para la localización, diseño y concesión de autorizaciones de las nuevas infraestructuras.
  - 2.3. Los nuevos tendidos eléctricos para las nuevas infraestructuras deben ser soterrados.
  - 2.4. Respecto a la protección del paisaje, *el plan especial debe ajustarse a las condiciones estéticas que establecen la normativa urbanística vigente.* El informe relaciona una serie de elementos a considerar.
  - 2.5. Se establecen las especificaciones a especificar en la normativa del plan especial para salvaguardar la diversidad genética de los recursos naturales.
  - 2.6. En relación con los residuos, el plan de gestión establece unas directrices a aplicar en todas las obras, especialmente en la demolición de la actual EDAR.
  - 2.7. Respecto a los accesos, no se detalla ni su ubicación ni sus características. Establece una serie de medidas a observar.
3. Respecto a la ocupación del dominio público forestal
  - 3.1. Se establecen las condiciones para la ocupación temporal del MUP, teniendo un carácter excepcional, de acuerdo con la Ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid.
  - 3.2. El informe establece, en relación con la demolición de la actual EDAR, especificaciones a incluir en la normativa del plan especial.
4. Compensación según el artículo 43 de la Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.  
El informe establece condiciones para su realización.
5. Respecto a la protección de las especies y hábitats  
El informe establece indicaciones a considerar durante las fases de ejecución y explotación de las obras:



#### Fase de Ejecución:

- Actuaciones necesarias para evitar la destrucción innecesaria de la cubierta vegetal,
- Régimen de autorizaciones,
- Período de actuaciones para actividades que puedan afectar a especies protegidas (1 de marzo a 31 de agosto),
- Horario de actuaciones,
- Establece las actuaciones a realizar para favorecer la fijación de poblaciones de aves,
- Indica condiciones a aplicar para la apertura de zanjas y arquetas e impedir el acceso de pequeños animales a su interior.
- Actuaciones a realizar en las proximidades de los cauces, del embalse y charcas u otras zonas húmedas, permanentes o temporales, para evitar afecciones a fauna.
- Inspección visual previa a realizar para evitar afecciones a especies de fauna. Se incluyen las medidas a adoptar en caso de localizar especies protegidas y no protegidas.

#### Fase de explotación:

- Establece medidas a adoptar en relación con los nidos existentes de especies protegidas, que se incluirán en el Plan de Vigilancia del estudio de impacto ambiental.
- Indica actuaciones a realizar en caso de que las instalaciones provoquen la atracción de especies de fauna silvestre que ocasione impacto negativo.
- Actuaciones en las obras de drenaje para evitar afecciones a la fauna
- El informe indica las medidas a adoptar para prevenir la contaminación lumínica que afecta a las especies de fauna.
- El informe establece las medidas a adoptar en relación con los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares.
- Se establecen las actuaciones en relación con la especie *Ailanthus altissima* (ailanto).
- Se indican las especies a utilizar en ajardinamientos, plantaciones, restauraciones, recuperaciones ambientales o reforestaciones y las condiciones necesarias para evitar perturbaciones en la fauna silvestre.
- Se podrán adoptar medidas adicionales de protección en caso de afección a las especies de fauna amparadas por la Ley 2/1991 de la Comunidad de Madrid, tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación.

#### 6. Respecto a las zonas auxiliares

El informe establece una serie de indicaciones a aplicar relativas a delimitación, ubicación, limpieza y restauración.

El plan de gestión de los espacios Red Natura 2000 establece que los proyectos de mejora de infraestructuras deben incluir medidas correctoras presupuestadas.

#### 7. Prevención de incendios forestales

*“En aplicación del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas recogidas en el mismo, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas, así como, para el uso del fuego”.*

#### 8. Anejos Incluidos

El informe incluye dos anejos:





Anejo I, relativo a las condiciones establecidas para la reforestación y revegetación  
Anejo II, Cartografía.

- **DG. de Seguridad, Protección Civil y Formación.** Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, recibido el 5 de junio de 2023.

El informe recibido indica *“que tanto en la planificación urbanística como en la ambiental debe realizarse un análisis y evaluación de los riesgos de protección civil que puedan afectar a las instalaciones, o verse afectados por ellas. En el caso del proyecto que se propone, ambos ayuntamientos tienen un nivel de riesgo alto/muy alto tanto por incendio forestal (municipios ZAR) como por inundaciones. Se deberán tener en cuenta las medidas preventivas recogidas en el Anexo 2 del Decreto 59/2017, de 6 de junio, por el que se aprueba el Plan de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA). Igualmente, ambos municipios cuenta con sus propios planes de actuación municipal ante los riesgos de incendio forestal y de inundación, por lo que habrá que tener en cuenta lo que en ellos se determina.*

*La nueva EDAR proyectada se construirá junto a la ETAP, considerada instalación SEVESO nivel inferior, riesgo que deberá contemplarse.”*

- **DG. de Emergencias.** Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, recibido el 16 de junio de 2023.

El informe indica que los municipios afectados están considerados como zonas de Alto Riesgo de incendio forestal (ZAR) y se aconseja incluir en las distintas figuras de planeamiento y en los proyectos que se redacten las medidas específicas que se recogen en el anexo 7 de INFOMA (Decreto 59/2017, de 6 de junio).

- **UFD Distribución Electricidad, S.A,** recibida el 21 de junio de 2023 con referencia 10/655557.9/23

Se menciona la afección con CTO.1 C.H. SAN JUAN /C.H CASTREJON 132 KV, conductor LA-280. El informe hace referencia a aspectos relacionados con afecciones a instalaciones, cumplimiento de prescripciones técnicas, distancias exigidas por la legislación sectorial aplicable y medidas a adoptar.

- **Área de Vías Pecuarias,** Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, recibida el 13 de julio de 2023 con referencia 10/731470.9/23.

El informe menciona las afecciones ocasionadas a dominio público pecuario: *el futuro emisario de vertido y el pozo de registro proyectado en la vía pecuaria “Descansadero-Abrevadero de Valcaliente” en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias.*

Se informa favorablemente el Plan Especial y se establece que deberá solicitar la correspondiente autorización de ocupación temporal de la vía pecuaria “Descansadero-Abrevadero de Valcaliente”. También indica la necesidad de solicitar permiso para la ejecución de las obras de demolición de la actual EDAR de Picadas, que afecta a la vía pecuaria “Cordel del Puente de San Juan, Tramo 1”, en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias.

- **Dirección General de Urbanismo,** recibida el 14 de julio de 2023 con referencia 10/732965.9/23. Se informa favorablemente la viabilidad urbanística del Plan Especial y establece que deberá completarse y/o corregirse la documentación en los siguientes aspectos:

*“ El documento de aprobación definitiva deberá incorporar los siguientes aspectos:*



- *Debe corregirse la fecha de aprobación de la Normas Subsidiarias de Planeamiento General que fueron aprobadas definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a: "3 de marzo de 1988".*
- *Debe concretarse la clasificación y categoría de suelo no urbanizable que figura en la página 157, del documento ambiental de acuerdo con la siguiente:*
  - *San Martín de Valdeiglesias:*
    - *Tanque de tormentas:*
      - *Suelo no urbanizable especialmente protegido por ser ZEPA (En el plano B3 de Clasificación del suelo de las NNSS figura como Suelo no urbanizable común).*
      - *Suelo no urbanizable especialmente protegido por razones ambientales.*
      - *Suelo no urbanizable especialmente protegido en Sotos, Cauces y Riberas en los terrenos situados en la franja de 25 m a ambos lados del cauce del Arroyo del Molino de la Presa.*
    - *EDAR a demoler:*
      - *Suelo no urbanizable especialmente protegido por razones naturales.*
      - *Suelo no urbanizable especialmente protegido en Sotos, Cauces y Riberas en los terrenos situados en la franja de 25 m a ambos lados del cauce del Arroyo Pelayos y del Río Alberche.*
  - *Pelayos de la Presa:*
    - *EDAR Pelayos:*
      - *Suelo no urbanizable especialmente protegido por su interés agrícola.*
      - *Suelo no urbanizable especialmente protegido por su afección de cauces y embalses.*
- *Debe incluirse una hoja adicional al plano I-3 que incluya el Encuadre urbanístico del Desmantelamiento de la actual EDAR Picadas , que no figura en el documento actual.*
- *Debe incluirse la propuesta de modificación de las condiciones de edificación, referidas también a las establecidas en las condiciones particulares de los suelos no urbanizables especialmente protegidos establecidas en las vigentes Normas Subsidiarias de los T.T.M.M. de Pelayos de la Presa y San Martín de Valdeiglesias.*
- *Debe incluirse una referencia o un apartado específico referido al Interés General de la actuación.*
- *Debe aportarse justificación de cumplimiento de la Ley 37/2003 del Ruido.*

*Todo ello sin perjuicio de los informes que emitan al respecto los diferentes organismos sectoriales afectados."*

- **Red Eléctrica**, recibida el 18 de julio de 2023 con referencia 10/744798.9/23.

Se informa que, en base a la información requerida, no resulta afectada ninguna instalación propiedad de Red Eléctrica.

Se aporta plano a la contestación remitida.



#### 4. CONTENIDO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente documento de alcance el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del Plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del mismo.

El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante del Plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad según se determina en dicho artículo.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir lo siguiente:

**1.-** Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Inventario y localización de infraestructuras que puedan verse afectadas. Delimitación de dominio público y zona de policía de las infraestructuras. (Carreteras, ferrocarriles, caminos, vías pecuarias, cauces, infraestructuras eléctricas etc.)

En relación con las parcelas afectadas, se comprueba que el listado de parcelas varía a lo largo del documento, así como la titularidad. La documentación a presentar habrá de subsanar esta deficiencia.

Descripción de los objetivos del plan tanto ambientales como sectoriales, incluyendo la justificación sobre la necesidad de llevar a cabo el plan.

Se tendrá que tener en cuenta a todos los niveles la influencia que la presente intervención tendrá sobre ámbitos colindantes.

**2.-** Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan.

Se incluirá un inventario y localización gráfica de los elementos naturales y culturales existentes con especial referencia a los que se encuentren protegidos por la legislación vigente o sean merecedores de protección en el contexto del ámbito sometido a ordenación.

**3.-** Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan.

**4.-** Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

**5.-** Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Se deberán tener en cuenta los siguientes objetivos genéricos de protección medioambiental:





Protección del ciclo del agua:

Proteger los recursos hídricos preservando la calidad del agua, minimizando el consumo derivado de la ordenación urbanística, fomentando el ahorro y su reutilización.

Con el fin de poder dar cumplimiento a lo especificado en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y puesto que el Plan en estudio comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el promotor deberá contar con informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Tratamiento y destinos final adecuado para las aguas residuales. Sistemas de evacuación sin consumo energético.

Calidad atmosférica:

Minimizar los efectos del Plan sobre la calidad del aire, y en general, reducir al máximo las inmisiones de sustancias contaminantes y olores, así como prevenir y corregir la contaminación acústica y lumínica.

Gestión de residuos y economía circular:

Fomentar el reciclaje y la reutilización de residuos y facilitar la disponibilidad de instalaciones adecuadas para su tratamiento y/o depósito. En este sentido, deberá tenerse en cuenta la Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid (2017-2024), aprobada en el Consejo de Gobierno de 27 de noviembre de 2018, publicada BOCM de 17 de enero de 2019.

Paisaje:

Integrar el paisaje en el Plan Especial y garantizar su calidad y preservación.

Biodiversidad y patrimonio natural:

Conservar la biodiversidad territorial y los otros elementos de interés natural y promover su uso sostenible.

**6.-** Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores.

Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos, directos e indirectos.

Tipología y localización de impactos ambientales preexistentes y cualquier problema ambiental existente que sea relevante para el plan, estén localizados dentro del ámbito o en las proximidades del mismo, (vertidos de residuos, contaminación de suelos, construcciones no autorizadas, contaminación acústica, establecimientos industriales, infraestructuras de transporte,...) La valoración ambiental de los accesos previstos al nuevo desarrollo.

**7.-** Consideraciones recogidas en los informes de los organismos consultados e indicadas en el epígrafe 3.2 *Participación de las Administraciones pública afectadas y del público interesado* y justificación de la manera en las que dichas consideraciones han sido tenidas en cuenta.

**8.-** Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo. Se acompañarán de un conjunto de indicadores que permitan realizar un análisis de su grado de cumplimiento y efectividad.



9.- Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Se deberá justificar la motivación desde el punto de vista ambiental de la alternativa seleccionada y motivo del rechazo de las demás.

10.- Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento. Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

11.- Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

#### 4.1 Fases de información y consultas

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras “Proyecto de Saneamiento y Depuración sistema Picadas”, en los términos municipales de Pelayos de la Presa y San Martín de Valdeiglesias, teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y someterá dicha versión inicial de Plan, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el promotor, es el siguiente:

- Ecologistas en Acción. C/ Marqués de Leganés, 12 -28004 Madrid
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Avenida de Portugal, 81 – 28011 Madrid
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. C/Alcalá, 16, 1ª planta – 28014 Madrid
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Gran Vía, 3 – 28013 Madrid
- Área de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, C/Alcalá 16, 3ª planta – 28014, Madrid.
- Servicio de Informes Técnicos Medioambientales, Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, C/Alcalá, 16, 2ª planta.
- Área de Instalaciones Eléctricas, Dirección General de Transición Energética y Economía Circular. C/ Ramírez de Prado, 5 Bis 2ª planta – 28045 Madrid.



- Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras. C/ Orense, 60 – 28020 Madrid.
- Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. C/Arenal, 18 – 28013 Madrid
- Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad. Ronda de Segovia, 52 – 28005 Madrid
- Dirección General de Protección Civil de la Consejería de Medio ambiente, Agricultura e Interior. Carretera de la Coruña, km 22 – 28232 Madrid
- Ayuntamiento de Pelayos de la Presa. Plaza del Ayuntamiento, 1.- 28696 Pelayos de la Presa, Madrid
- Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias Plaza Real, nº 1 – 28680 San Martín de Valdeiglesias, Madrid
- UFD Distribución Electricidad, S.A. Avda. de América, Bloque 38. 28028, Madrid.

Así como cualquier otra Administración o público interesado que el órgano promotor considere oportuno.

Tal periodo de consultas se practicará por el órgano promotor respecto del documento de aprobación inicial del instrumento de planeamiento urbanístico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, concediendo al menos el plazo de treinta días hábiles que marca el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre. Las consultas deben realizarse sobre el documento de planeamiento completo, incluyendo el estudio ambiental estratégico. El resultado de las consultas y los efectos que deba provocar en el instrumento de planeamiento se remitirá a esta Dirección General formando parte del documento a someter a Informe definitivo de Análisis Ambiental/Declaración Ambiental Estratégica.

A fin de que las Administraciones públicas y el público interesado puedan examinar y formular observaciones, el órgano promotor deberá facilitar una copia de la documentación, que podrá ser en formato electrónico, sin perjuicio de que el original esté disponible en el lugar de exhibición que se señale en el anuncio de la información pública.

#### 4.2 Análisis técnico del expediente.

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas y los informes recabados, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan.

El órgano sustantivo remitirá a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final del Plan
- El estudio ambiental estratégico
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración. (copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del Plan de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración.

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan en el medio ambiente y, una vez finalizado el mismo, formulará la declaración ambiental estratégica / Informe definitivo de análisis ambiental, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo.





## 5. ESTUDIOS SOBRE RUIDO Y CALIDAD DE LOS SUELOS

En el procedimiento de aprobación del Plan Especial de Infraestructuras procederá informar sobre determinados aspectos ambientales, por razón de su afección. Concretamente, sobre aquellos que se refieren al funcionamiento de las infraestructuras de saneamiento supramunicipales, a la calidad ambiental acústica y a la calidad de los suelos para el desarrollo urbanístico. Se tomará en consideración la ordenación pormenorizada propuesta por el Plan Especial de Infraestructuras, a los efectos del informe sobre la viabilidad de los usos propuestos en función de la calidad de los suelos (art. 61 de la Ley 5/2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid) y del informe correspondiente al cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y los reales decretos que la desarrollan. Por la proximidad a zonas residenciales se requiere un estudio de posibles afecciones y, en caso necesario, propuesta de medidas correctoras de la contaminación acústica.

Para la emisión de los informes correspondientes a la citada legislación, la documentación que se remita deberá estar debidamente diligenciada y vendrá acompañada de informe técnico emitido por órgano competente sobre la viabilidad urbanística de la actuación, suficiencia documental, tanto en lo que se refiere a contenido sustantivo como a documentación, así como instrumento de planeamiento urbanístico a informar y fase de aprobación.

### 5.1 Estudio de contaminación acústica

#### Zonificación acústica

Todos los instrumentos de planeamiento, tanto a nivel general como de desarrollo deben incluir una zonificación acústica.

Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo, conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.

Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas acústicas cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

La zonificación acústica constará de:

- Delimitación de las áreas acústicas definidas en el artículo 5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, para lo que se seguirán los criterios y directrices establecidos en el anexo V del mismo Real Decreto.
- Las áreas acústicas se clasificarán, en atención al uso predominante del suelo.
- Al proceder a la zonificación acústica de un territorio, en áreas acústicas, se deberá tener en cuenta la existencia en el mismo de zonas de servidumbre acústica y de reservas de sonido de origen natural establecidas de acuerdo con las previsiones de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, y del Real Decreto 1367/2007.
- La delimitación territorial de las áreas acústicas y su clasificación se basará en los usos actuales o previstos del suelo. Por tanto, la zonificación acústica de un término municipal únicamente afectará, excepto en lo referente a las áreas acústicas de los tipos f) y g), a las áreas urbanizadas y a los nuevos desarrollos urbanísticos.
- Ningún punto del territorio podrá pertenecer simultáneamente a dos tipos de área acústica diferentes.
- La zonificación del territorio en áreas acústicas debe mantener la compatibilidad, a efectos de calidad acústica, entre las distintas áreas acústicas y entre estas y las zonas de servidumbre



acústica y reservas de sonido de origen natural, debiendo adoptarse, en su caso, las acciones necesarias para lograr tal compatibilidad.

- Si concurren, o son admisibles, dos o más usos del suelo para una determinada área acústica, se clasificará ésta con arreglo al uso predominante, determinándose este por aplicación de los criterios fijados en el apartado 1, del citado anexo V.
- La delimitación de la extensión geográfica de una área acústica estará definida gráficamente por los límites geográficos marcados en un plano de la zona a escala mínima 1/5.000, o por las coordenadas geográficas o UTM de todos los vértices, y se realizará en un formato geocodificado de intercambio “shp” o “dxf” o similar. Se deberá indicar expresamente el sistema de referencia geodésico empleado, bien ED50 o bien ETRS89.

### Evaluación de la contaminación acústica

- a) Elaboración de mapas de ruido de la situación preoperacional y postoperacional para evaluar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

Los mapas de ruido se calcularán a una altura de 4m sobre el terreno para los periodos de evaluación: día (7h - 19h), tarde (19h – 23h) y noche (23h – 7h).

Los valores de los índices acústicos se pueden determinar para la situación preoperacional mediante cálculo o mediante mediciones, y para la situación postoperacional únicamente mediante cálculo.

Se emplearán los métodos de cálculo establecidos en la Orden PCI/1319/2018, de 7 de diciembre, por la que se modifica el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación del ruido ambiental.

Cuando en el estudio de la situación preoperacional se realicen mediciones in situ, se seguirán los métodos y procedimientos de medición del Anexo IV del Real Decreto 1367/2007.

- b) Estudio del cumplimiento de los valores objetivo establecidos en la tabla A del Anexo II del Real Decreto 1367/2007, para cada una de las áreas acústicas delimitadas, tanto en las zonas urbanizadas existentes como en los nuevos desarrollos, disminuyendo en 5 decibelios los valores de la tabla. Y determinación de las medidas correctoras y preventivas necesarias para el cumplimiento de los valores objetivo.
- c) En el caso de que el estudio acústico determine la necesidad de implantar medidas correctoras preventivas de la contaminación acústica, se incorporará una descripción y un Estudio Económico Financiero de las mismas.

## **5.2 Estudios de caracterización de la calidad de los suelos**

Se estará a lo dispuesto en el informe emitido por Área de Planificación y Gestión de Residuos, recibido el 20 de febrero de 2023, expuesto en el punto 3.2.

## **5.3 Consideraciones generales.**

Cada estudio realizado debe incluir conclusiones al respecto que deben trasladarse a las propuestas del plan, a la normativa urbanística que lo regule y al documento urbanístico. El resumen no técnico que se aporte deberá recoger dichas conclusiones en su descripción.



Los documentos ambientales que acompañen al plan deberán ser realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de la legislación. Los estudios y documentos ambientales deberán identificar a su autor o autores indicando su titulación además deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor.

La cartografía deberá elaborarse a la escala necesaria en función de la información que aporte abarcando en un solo plano, en la medida de lo posible, la totalidad del ámbito.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

La Directora General de  
Transición Energética y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

**Subdirección General de Estrategia y Calidad del Aire**  
**Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas**

